



ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO**, también conocida por la sigla **GEOPATRIMONIO**, tiene por domicilio la ciudad de Bogotá y su sede es en la Carrera 12 No. 115-42 104. Se constituye como una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro y su duración es de 10 años, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

Parágrafo.- Cualquier modificación del domicilio y de la sede de la asociación será aprobada en asamblea general con el quórum deliberatorio y decisorio reglamentario y se informará dentro de los diez (10) días siguientes a la entidad competente que registre la personería jurídica y a la que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 2.- El objeto principal de la **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO** es *formular y ejecutar proyectos técnico-científicos y actividades productivas, científicas, culturales, educativas, tecnológicas, pedagógicas y ecológicas, de forma independiente o en asocio con organizaciones sociales, ambientales, científicas y académicas; con entidades públicas (gubernamentales), empresarios e inversionistas del sector privado, de ámbito nacional o internacional; con el fin de generar y promover la investigación en ciencias de la tierra y el conocimiento del entorno natural para su conservación, preservación y mejor aprovechamiento, bajo el concepto de la promoción del geopatrimonio en Colombia, entendido como el conjunto de elementos geológicos y naturales que por su valor científico, ambiental, cultural, paisajístico y pedagógico deben ser conservados y transmitidos a las futuras generaciones, para lo cual dicho valor debe ser identificado, caracterizado, estudiado, y gestionado.*

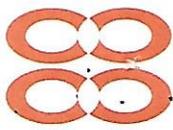
Para el logro de su objetivo principal podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a.) *Establecer y desarrollar convenios con instituciones académicas y centros de desarrollo tecnológico, instituciones públicas y privadas para realizar investigación, transferencia de conocimiento y tecnología, prestar servicios profesionales en lo relacionado con el objeto principal.*
- b.) *Representar para Colombia, América Latina y el Caribe a organismos, personas y entidades internacionales del orden multilateral, institucional y privados cuyos objetos sean coherentes con los de la CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO.*
- c.) *Formular, gestionar y ejecutar proyectos, eventos, documentales, artículos en revistas y medios de difusión, que tengan como objetivo la divulgación del conocimiento geocientífico y de su aplicación a la conservación, preservación y mejor aprovechamiento del entorno natural.*
- d.) *Influir en políticas y programas de protección, control, y ordenamiento ambiental, mediante la generación de conocimiento de soporte técnico-científico.*
- e.) *Diseñar y ser gestor de geoparques y otros planes y figuras de conservación de las fuentes hídricas y de difusión y conservación del geopatrimonio del país.*
- f.) *Formular, elaborar, acompañar, asesorar y ejecutar estudios de geociencias y ambientales relacionados con el reconocimiento del geopatrimonio, diagnósticos de impactos ambientales por actividades que involucran la geosfera.*
- g.) *Involucrar profesionales y estudiantes de diferentes áreas del conocimiento en la realización de proyectos transdisciplinarios de investigación en ciencias de la tierra (aplicada u orientada a sistemas productivos).*
- h.) *Adquirir bienes, equipos e infraestructura que faciliten el desarrollo del objetivo principal de la CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO.*
- i.) *Apoyar a los investigadores vinculados a la CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO, en la realización de estudios de pregrado y posgrado dentro y fuera del país.*

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Corporación Geopatrimonio está constituido por:



- a.) Los bienes donados por personas naturales o jurídicas, *01*
- b.) Los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada.
- c.) Los ingresos que reciba en cumplimiento de su objetivo.
- d.) Los rendimientos financieros y demás.
- e.) La **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO**, iniciará con un capital de Diez millones de pesos (\$10.000.000), representados por los aportes de cada socio.

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los presentes estatutos.

CAPITULO III De los asociados

ARTICULO 5.- Son miembros de la **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO** las personas que firmaron el acta de constitución (miembros fundadores) y los que posteriormente se adhieran a ella (miembros activos), previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los asociados:

- a.) Cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b.) Concurrir a las Asambleas Generales (ordinarias y extraordinarias).
- c.) Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva.
- d.) Participar en los debates de la asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proyectos e iniciativas que estimen convenientes para lograr los fines de la Corporación.
- e.) Realizar los aportes dentro del término que se estipule en los estatutos.
- f.) Difundir el concepto de geopatrimonio y geoconservación en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los asociados:

- a.) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva, participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b.) Aprobar y desaprobado el presupuesto y balance que la junta directiva presente a la consideración de la Asamblea.
- c.) Utilizar los medios y servicios con los que cuenta la **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO**.

ARTÍCULO 8.- Condiciones para ingresar a la Corporación:

- a.) El aspirante para ingresar a la **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO** debe postularse y demostrar compatibilidad con los objetivos de la Corporación.
- b.) Queda a discreción de la junta general de la entidad la aceptación o rechazo del miembro o miembros aspirantes a su ingreso.

ARTICULO 9.- Causales de retiro:

- a.) Retiro voluntario.
- b.) Por decisión de la Asamblea general mediante votación de la mitad más uno de los miembros de los asociados previa investigación del caso.
- c.) Por falta o ausencia permanente.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones a los asociados:

- a.) Apropiarse indebidamente de los dineros de la Corporación.
- b.) Usar indebidamente información a la cual se tuvo acceso exclusivamente por ser miembro de la Corporación, para beneficio personal o de terceros.
- c.) Hacer mal uso del nombre de la Corporación.
- d.) Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 11.- Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a.) Pérdida de la calidad de miembro sin derecho a ninguna indemnización.



CAPITULO IV

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTICULO 12.- La **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO** será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva, y el representante legal según lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO 13.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

ARTICULO 14.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Corporación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 15.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará a través de correo electrónico, comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax, etc, con 15 días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 17.- Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requiera el 20% de los asociados hábiles o del fiscal o el Presidente y su comunicación se hará con 5 días hábiles de anticipación, cuya reunión se ocupará del orden del día fijado en la convocatoria. La citación para cualquiera de las dos reuniones se podrá realizar mediante aviso en correo electrónico, periódicos, radio, carteleras o telefónicamente.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por 3 años y darle su reglamento.
- c) Elegir al representante legal y darle su reglamento.
- d) Elegir el revisor Fiscal (o Fiscal).
- e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- f) Determinar la orientación general de la **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO**.
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio.
(en este caso implica una reforma estatutaria, que debe ser presentada ante la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo registro en la Cámara de Comercio).
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Corporación.
- j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18.- **JUNTA DIRECTIVA:** Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea general para periodos de 3 años contados a partir de la fecha 25 de septiembre de 2014.



ARTÍCULO 19.- Funciones de la Junta directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.
- c) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de \$500.000.000.
- e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Corporación.

ARTICULO 20. – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de votación siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir.

ARTÍCULO 22.- Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la entidad es nombrado por la asamblea para periodos de 3 años y sus funciones son:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Llevar la representación Jurídica y extrajudicial de la Junta Directiva.
- c) Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva.
- d) Vigilar el manejo de los dineros y bienes de la **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO** y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
- e) Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.
- f) Revisar todo comprobante de pago.
- g) Convocar a sesiones de la Junta Directiva, fijando de antemano el día, hora y lugar para los asuntos a tratar.
- h) Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i) Elaborar junto con el tesorero los balances de administración de la **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO** y aprobar los informes que éste le presente.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta, notificando oportunamente a sus miembros sobre cualquier cambio o alteración de los mismos.
- k) Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los miembros de la **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO**.



l) Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Directiva, debe convocar a Asamblea General para rendir un informe general completo sobre la gestión realizada en todos los ámbitos, así como convocar a la elección de la nueva Junta.

m) Autorizar con su firma la correspondencia, pagos, contratos, acuerdos, convenios y demás asuntos de su competencia. En el caso de los pagos, éstos serán firmados junto con el tesorero.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Presidente:

- a). Presidir las reuniones de la junta y la asamblea.
- b). Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la junta directiva como de la asamblea general.
- c). Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para la buena administración del organismo.
- d). Rendir informes a la asamblea general.
- e) Representar a la asociación tanto judicial como extrajudicialmente.
- f). Celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con la asociación.
- g). Firmar los cheques y ordenes de egresos necesarias.
- h). Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la asociación y ordenar los gastos correspondientes.
- i). Ordenar el pago y gastos de la organización.
- j). Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Vicepresidente:

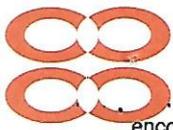
- a) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b) Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTICULO 25.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
- b) Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- c) Mantener al día el libro de actas.
- d) Tramitar la correspondencia.
- e) Firmar con el Presidente las actas de las reuniones.
- f) Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- g) Otras que le señale la Junta.

ARTICULO 26.- Son funciones del Tesorero:

- a) Constituir fianza a favor de la **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO** para responder con los dineros y bienes que se le han



- b) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y los estatutos.
- d) Efectuar los gastos que exija el funcionamiento de la **CORPORACIÓN GEOPATRIMONIO** previamente acordados en la Junta Directiva, justificados con sus respectivos soportes.
- e) Pedir autorización de gastos a la Junta cuando lo determine la Asamblea General.
- f) Asistir a las reuniones de la Junta con derecho a voz.
- g) Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta.
- h) Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Corporación Geopatrimonio, cualquiera que sea su procedencia, entregados bajo su custodia.
- i) Firmar los cheques junto con el Presidente que se giren por concepto de pagos de servicios, mantenimiento y conservación de bienes pertenecientes a la Corporación Geopatrimonio.

CAPITULO V

ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 27.- La Corporación tendrá un fiscal nombrado por la asamblea general para un periodo igual al de la junta directiva, y sus funciones son:

- a). Vigilar para que la junta directiva, los socios cumplan con los estatutos y reglamentos de a la asociación.
- b). Convocar a la asamblea general o la junta directiva a reuniones extraordinarias.
- c). Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para sus seguridad y conservación.
- d). Conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la asamblea general o junta directiva para su resolución.
- e). Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
- f). Examinar los balances y demás cuentas autorizadas.
- g). Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la asamblea general y junta directiva.
- h). Dar oportunamente cuenta por escrito a la asamblea y junta directiva las irregularidades que notaren.
- i). Presentar a la asamblea general un informe sobre los resultados de sus labores.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

ARTICULO 28.- La Corporación se disolverá y liquidará:

- a) por vencimiento del término de duración,
- b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos,
- c) por decisión de autoridad competente,



- d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto;
e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades,
f) cuando se cancele la personería jurídica.

ARTICULO 29.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 30.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTICULO 31.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 32. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Capital.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

a) Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

b) Aviso de publicación

c) Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.

d) Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

e) Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

f) Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTICULO 33. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO VIII Disposiciones varias



01



* 6 5 0 1 2 2 1 *

ARTÍCULO 34.- Reforma de estatutos. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos la mitad más uno de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.

ARTÍCULO 35. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general el día 25 del mes de septiembre del año 2014, en constancia firman:


PRESIDENTE
CC. 1013582976


SECRETARIO
C.C. 1.026.553.825.

